



RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE  
INVESTIGACIÓN LABORAL

**Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con el artículo 50 fracciones IV, XIV, XV, XIX y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, ello al haber quedado de forma fehaciente comprobado que en fecha 03 de febrero del año 2021, incurrió durante sus labores en faltas de probidad y honradez, ello al haber retirado y/o sustraído sin permiso ni justificación legal alguna, el monto total por la cantidad de \$41,133.00 (CUARENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) mismo que es propio del patrimonio del Gobierno del Estado de Aguascalientes; además de faltar a sus obligaciones al no observar los conductos establecidos en su centro de trabajo y ser omiso en dar aviso a su jefe inmediato respecto del detrimento patrimonial ocasionado al Gobierno del Estado de Aguascalientes por la cantidad de \$41,133.00 (CUARENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), al haber sustraído dicho dinero en efectivo en una mochila de su propiedad; y no obstante, haberse conducido hacia su jefa inmediata con falsos hechos al respecto.**

**SEGUNDO. -** Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción III del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, **se impone al C. EMMANUEL ROMO ORTUÑO, la sanción consistente en la RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL QUE LO UNÍA CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

La sanción mencionada surtirá efectos a partir del día **05 de marzo del año 2021**, por lo que con esta fecha se tendrá por terminada la relación de trabajo que lo unía con la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

Emmanuel 12.0.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del C. EMMANUEL ROMO ORTUÑO, que en la especie su conducta ha configurado las causales de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado establecidas en el artículo 26, fracciones I y IX del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, disposiciones legales que establecen como causales de rescisión: *Incurrir el trabajador durante sus labores, en faltas de probidad y honradez, así como por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el Artículo 58 fracción III de dicho Estatuto*; por lo que luego entonces, el C. EMMANUEL ROMO ORTUÑO al haberle sido comprobado que sustraío de su centro de trabajo, siendo este el Módulo de Rincón de Romos, dinero en efectivo propiedad del Gobierno del Estado de Aguascalientes, hecho que fuera aceptado y reconocido por el referido trabajador y que fuera por la cantidad de \$41,133.00 (CUARENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), sin duda deberá procederse al pago de las prestaciones irrenunciables que al día 05 de marzo del año 2021 tiene derecho mediante cheque nominativo que le será entregado acompañado del cálculo de finiquito a más tardar en fecha 12 de marzo del 2021, ello una vez concluidos los trámites administrativos que ameritan su emisión.

**CUARTO. -** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 fracción III y último párrafo del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se ordena notificar la presente resolución al C. EMMANUEL ROMO ORTUÑO, así como a la C. Ivonne Alejandra Ortiz Casas quien ocupa el cargo de Jefa del Departamento de Registro de Vehículos adscrita a la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes y quien es jefa inmediata del trabajador responsable de infringir la normatividad laboral del Estado de Aguascalientes.

✓  
f

**QUINTO. -** Se ordena notificar la presente resolución al Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a fin de que a través de dicha Dependencia, se agote ante la Contraloría del Estado de Aguascalientes y por su parte, ante la Fiscalía General del Estado, los procedimientos que en sus materias correspondan, ya que se advierte que la sanción interpuesta a través de la presente resolución, se aplica con independencia de la procedencia de disposiciones